

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 07 de febrero de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, sin que la parte activa haya prestado la caución solicita. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Tres (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202200185**-00
PROCESO: ACCIÓN REIVINDICATORIA Y DE DOMINIO
DEMANDANTES: CARLOS JULIO MOSETON MERCHAN Y
ROSA AMALIA MOSETON MERCHAN
DEMANDADAS: MARIA CRISTINA BALLEEN ZAMBRABO Y
CLARA INÉS MOSETON BALLÉN

En atención al informe secretarial que precede y verificándose la renuencia de la parte demandante para prestar la caución solicitada en auto del 20 de enero de 2023, no hay lugar a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 590 y 603 del C.G.P.

Ahora bien, a fin de dar impulso procesal y en atención a que en el auto admisorio de la demanda se ordenó la notificación de las demandadas sin que la parte activa haya cumplido esta carga procesal, se **requiere a la parte demandante**, para que en el término de **treinta (30) días**, acredite la notificación de las demandadas conforme se ordenó en el artículo tercero del auto del 20 de enero de 2023, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito. Artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232318b1c3ed34392c6448e52138b6b66c710cdf18c0e36e03f4f2572a8ea8c7**

Documento generado en 13/02/2023 12:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>